



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 190 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 AGO 2022

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ley 27344

16 AGO 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

VISTO:

El Resolución Directoral Nº 359-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 16 de setiembre de 2021, por la cual reconoce el pago diferencial por encargatura de funciones del área de tesorería a favor de la servidora Marilú Yanet Venegas Blanco;

El escrito de fecha 30 de noviembre de 2021, reiterativo de fecha 18 de enero de 2022 y reiterativo por tercera vez, escritos presentados por la servidora Marilú Yanet Venegas Blanco, sobre cumplimiento del pago de diferencial por asignación de funciones en el área de trabajo de Tesorería de la Oficina de Administración del PEBLT;

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo al naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos.

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, se trae a colación la Resolución Directoral Nº 359-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 16 de setiembre de 2021, por la cual se reconoce el pago diferencial por encargatura de funciones del área de tesorería a favor de Marilú Yanet Venegas Blanco y mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2021 y reiterativo de fecha 18 de enero de 2022, se exige el cumplimiento del pago de diferencial por asignación de funciones;

Que, de los antecedentes que originaron tales actuaciones administrativas se tiene que, mediante Memorando Nº 256-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 8 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva de ese entonces habría dispuesto encargar de manera temporal a la servidora Marilú Yanet Venegas Blanco el área de trabajo de tesorería como profesional P-B conforme al CAP de la Entidad con efectividad a partir del 08 de octubre de 2020, según se observa en el texto del memorando citado;

Que, mediante los Informe Nº 0388-2020-MIDAGRI-PEBLT/OA-RRHH e Informe Nº 0112-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RRHH, la responsable de Recursos Humanos informó que

16 AGO 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Resolución Directoral

Nº 190 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 AGO 2022

el cargo de tesorera se encuentra ocupado por la trabajadora - Lilian Jeanneth Aquize Vilca, lo cual imposibilita otorgar el pago por diferencial, considerando asimismo que solo se tiene presupuestado una sola plaza según presupuesto analítico de personal para el ejercicio presupuestal 2021;

Que, los actos administrativos¹ que emite la administración pública, deben encontrarse ceñido en el marco normativo sin afectar los intereses institucionales y cumpliendo con una finalidad pública, para eso los funcionarios y/o servidores públicos deben guiar sus actuaciones en cumpliendo a la legislación vigente, no obstante conforme se observa mediante el **MEMORANDO Nº 256-2020-MINAGRI-PEBLT-DE** de fecha 8 de octubre de 2020, suscrito por el ex Director Ejecutivo del PEBLT, se dispuso a la servidora Marilú Yaneth Venegas Blanco, encargarle de manera temporal el área de trabajo de tesorería, además como **profesional P-B conforme al CAP** de la Entidad, sin que haya existido por lo menos opinión sobre su procedencia o este sustentado en una necesidad de servicio institucional, constituyendo dicha disposición en una decisión unilateral del titular de la entidad, tampoco se habría solicitado previamente opinión técnica de las áreas administrativas, es decir de la Oficina de Administración y Recursos Humanos, quienes debieron haber validado dicha información, para que la servidora sea considerada de manera temporal como profesional P-B y por ende le habría correspondido el reconocimiento del pago de su diferencial;

Que, el Manual de Operaciones del PEBLT, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 332-2017-MINAGRI de fecha 21 de agosto de 2017, en su artículo 10º, ha establecido las funciones de la Dirección Ejecutiva, con el siguiente tenor: "LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PEBLT ESTÁ A CARGO DEL (LA) DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A), QUIEN ES LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y ADMINISTRATIVA; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto. Depende funcionalmente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI. Son funciones de la Dirección Ejecutiva, ámbito de competencia y de las disposiciones expedidas por el ministerio según corresponda, las siguientes: a) Dirigir, administrar y supervisar los servicios del PEBLT, en el marco de la normatividad vigente; b) Proponer al viceministro de desarrollo e infraestructura agraria y riego, las líneas de intervención, planes, presupuesto, manual de operaciones, entre otros documentos de gestión, en el marco de la normatividad vigente, para su aprobación; así como elaborar otros documentos de gestión que corresponda; c) Aprobar, modificar, derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes y servicios; d) Ejercer la dirección, administración general y representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras; e) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y supervisar su ejecución, así como designar a los Comités de Selección; f) Aprobar el sistema de indicadores de gestión e impacto en el ámbito de intervención del PEBLT, en coordinación con el Ministerio; así como efectuar su seguimiento y evaluación, en el marco de los lineamientos del Ministerio; g) Supervisar y evaluar periódicamente la ejecución y resultados de programas y proyectos de inversión pública, y las actividades que de estos se generen; h) Proponer la programación, formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto Institucional, así como la asignación de recursos presupuestales y sus modificaciones; i) Autorizar y suscribir contratos, sus ampliaciones, modificaciones y demás actos administrativos que correspondan, hasta su culminación; j) Promover y suscribir convenios, acuerdos y otros, con personas jurídicas privadas o públicas, para la ejecución de programas, proyectos, actividades y gestión del PEBLT; k) Coordinar y articular acciones con el gobierno regional, gobiernos locales, y demás entidades públicas y privadas, entre otros actores, que contribuyan al desarrollo agrario dentro del ámbito de intervención; l) Conducir y supervisar la implementación del Sistema de Control Interno en el PEBLT, así como el cumplimiento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y del Plan de Lucha contra la Corrupción; m) Coordinar y prestar apoyo a la Procuraduría Pública del Ministerio para que asuma la defensa del PEBLT, ante instancias administrativas, fiscales, arbitrales o judiciales; n) Aprobar y suscribir la liquidación final de contratos, las minutas

¹ De conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1 del TUO de la LPAG, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Este presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(Art. 127 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 190 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 AGO 2022

16 AGO 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

SECRETARIA

de declaración de fábrica, memoria descriptiva e informes finales, cuando corresponda; o) Resolver los recursos impugnatorios que se interpongan al PEBLT; p) Autorizar la apertura de cuentas bancarias con arreglo a las Normas Técnicas de Control y del Sistema Nacional de Tesorería; q) Designar o encargar al personal directivo y/o de confianza de acuerdo a la normatividad vigente, dando cuenta al Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego; r) Implementar los acuerdos y compromisos que el Ministerio adquiere como miembro del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, y los adquiridos con el Ministerio de Relaciones Exteriores; s) Contribuir a las acciones programadas por la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó - Salar de Coipasa (ALT), previamente coordinado con el Ministerio; t) Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia; y, u) Las demás funciones que le encomiende la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias.”;

Que, en las funciones asignadas al Director Ejecutivo del PEBLT, no se encuentra contemplado disponer la modificación del grupo ocupacional, del personal de la entidad, siendo esta función exclusiva de la Oficina de Administración conforme lo dispone el Artículo 14º del Manual de Operaciones: “La Oficina de Administración es el órgano responsable del desarrollo de las acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y de Tesorería; así como el control patrimonial y gestión documentaria del PEBLT. (...)”, más aún todavía en el extremo de disponer a la servidora como profesional P-B conforme al CAP de la Entidad, a sabiendas que dicho cargo se encuentra ocupado por un personal permanente, transgrediendo de esta manera la Ley de Presupuesto anual;

Que, la entidad no cuenta con el documento de gestión [CUADRO DE ASIGNACION DE PERSONAL APROBADO], esto conforme lo tiene informado la dependencia administrativa de Recursos Humanos en sus diversos informes y por ello considerando aun mas las opiniones del Ente Administrativo SERVIR, quien a través del **INFORME TÉCNICO Nº 809-2019-SERVIR/GPGSC**, por la cual concluye: “3.3 No será aplicable la bonificación diferencial a servidores públicos que son contratados bajo otros regímenes laborales (Decretos Legislativos Nº 728 y 1057 (...))”;

Que, asimismo en el **INFORME TÉCNICO Nº 1847-2019-SERVIR/GPGSC** señalo: “3.1. En el régimen laboral de la actividad privada, el desplazamiento de un trabajador hacia un cargo de responsabilidad directiva (encargo), en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencial generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad. 3.2 Las condiciones y requisitos para el pago de la bonificación diferencial por encargo de funciones deben ser regulados en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles o a través de documentos internos, los cuales se sujetan al presupuesto de la entidad. (...)”, en atención de ello debemos precisar que en la entidad no se tiene regulado el pago de diferencial por encargo en ninguno de los documentos de gestión vigentes y propiamente de la solicitud de la trabajadora se observa que el cargo de tesorera, no es cargo directivo que se encuentre regulado en algún documento de gestión, lo que imposibilita declarar la procedencia de dicho pedido;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General define al acto administrativo válido como aquel dictado conforme al ordenamiento jurídico, es decir el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley, por ello el Artículo 5º estableció el Objeto o contenido del acto administrativo: “5.1. El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. 5.2. En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la

Resolución Directoral

Nº 190 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 AGO 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar. 5.3. No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

Que, del presente caso se observa que la Resolución Directoral Nº 359-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 16 de setiembre de 2021, carece de motivación suficiente, además de la transgresión a las disposiciones de la ley de presupuesto, lo que conlleva a que sea declarado nulo y sin efecto, esto en razón de las disposiciones contenidas en el numeral 6.1, del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la motivación del acto administrativo, ha señalado: "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado", concordante con uno de los requisitos de validez, señalado en el Artículo 3º "(...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico";

Que, por su parte en relación a la declaración de validez y nulidad de los actos administrativos en la Administración Pública, este se encuentra instaurado en el Artículo 3º Requisitos de validez de los actos administrativos "(...) 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación", en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10º Causales de nulidad: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14";

Que, la Ley Nº 31084 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, ha dispuesto en su artículo 6º; Ingresos del personal: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.";



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Art. 1771 Ley 27444

Resolución Directoral

Nº 190 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno,

16 AGO 2022

16 AGO 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Que, en atención de la normativa citada y considerando que la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo, deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable, siendo así, debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral Nº 359-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 16 de setiembre de 2021, por la cual se reconoce el pago diferencial solicitado por la servidora Marilú Vengas Blanco, por la encargatura de funciones del área de Tesorería de la Oficina de Administración del PEBLT, por cuanto dicho acto administrativo se encuentra inmersa en causal de nulidad y la transgresión de la normativa presupuestal, pese a que además, mediante los Informe Nº 0388-2020-MIDAGRI-PEBLT/OA-RRHH e Informe Nº 0112-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-RRHH, la responsable de Recursos Humanos informo que el cargo de tesorera se encuentra actualmente ocupado por la trabajadora - Lilian Jeanneth Aquize Vilca, lo cual imposibilitaba otorgar el pago por diferencial y que solo se tiene presupuestado una sola plaza según presupuesto analítico de personal, lo que no se observó en la emisión de la Resolución Directoral, concluyendo que la nulidad generada por dicho acto, no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a los efectos de la declaración de nulidad "12.1. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, (...)", sin perjuicio de establecer responsabilidades administrativas por la emisión del Memorando Nº 256-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 8 de octubre de 2020;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0359-2021-MIDAGRI, publicado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el 13 de diciembre de 2021, Manual de Operaciones, y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Administración y de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio la Resolución Directoral Nº 359-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 16 de setiembre de 2021, por la contravención a las normas reglamentarias, específicamente la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, e inválido por el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez requeridos para que un acto administrativo sea válido y eficaz, dispuesto en el Artículo 10º, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Artículo 3º y numeral 6.1, del artículo 6º del TUO de la Ley de Procedimiento General, por cuanto un acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Fecha: 16/08/2022

Resolución Directoral

16 AGO 2022

Nº 190 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno,

16 AGO 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER² el acto administrativo al momento de la emisión del Memorando Nº 256-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 8 de octubre de 2020, disponiéndose que los actos de administración interna deben adecuarse, materializarse y referirse a "la ubicación laboral de la trabajadora en el área de trabajo de tesorería", mas no determinar el nivel profesional y/o grupo ocupacional, con lo demás que contiene.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración, a efectos que implementen las acciones administrativas correspondientes, respecto a las responsabilidades administrativas por la emisión Memorando Nº 256-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 8 de octubre de 2020, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes y a la servidora, para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP - 2958

CUT: 639-2020

² De conformidad con lo establecido en el Artículo 12º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a los efectos de la declaración de nulidad "12.1. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, (...)".